

CG280/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/031/2010.

Distrito Federal, 14 de septiembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### R E S U L T A N D O

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al **Proceso Electoral Federal 2008-2009**.

En dicha Resolución, el máximo órgano de control de este Instituto, en el resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a las autoridades citadas en la Resolución referida con anterioridad en sus respectivos considerandos.

En este sentido, por lo que compete a esta autoridad electoral, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)** del fallo de mérito, donde se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con la presunta infracción en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, cuyo tenor es el siguiente:

“(…)

#### **15.6 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

*Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.*

*Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.*

*Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:*

...

*d) 2 Vistas a la Secretaría del Consejo General: conclusiones 16 y 17.*

...

#### **EGRESOS**

##### **Monitoreo de Medios Impresos**

##### **Conclusión 16**

*“16. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 2 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior al de la campaña federal, esto es de 20 de febrero y 8 de abril, ambos de 2009.”*

##### **Conclusión 17**

*“17. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 3 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales con periodo posterior al de la campaña federal, esto es 3 y 4 de julio de 2009.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Al verificar las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos, se observó la existencia de 100 desplegados que promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte de los registros contables proporcionados por el partido para la revisión de sus Informes de Campaña.*

*Derivado de esta situación se presentaron los siguientes hallazgos:*

- *Respecto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 2 desplegados que promocionaron campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales y no a Precandidatos a Diputados Federales.*
- *En cuanto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados fueron publicados el 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que correspondió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.*
- *En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2544/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*
- *Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones señaladas con (1) del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, en los registros contables del partido.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaron el gasto en comento.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establecía la normatividad.*
- *En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.*
- *En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos que fueron pactados.*
- *En su caso, los formatos "IC", "Informes de Campaña" correspondiente a los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, los cuales debieron reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los Recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso, el control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *En su caso, los Recibos "RM-CF" "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso, el control de folios "CF-RM-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.*

*Al respecto con escrito SF/15/10 del 16 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

*“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*\*Se solicitó a los ex candidatos la información correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta, en cuanto se reciba la información se realizarán los registros y enviaremos la documentación que se requiere.*

*\*La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no tuvimos conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.*

*\*Respecto a las inserciones marcadas con (5), (...), informamos que no corresponden a candidatos del Partido, y sí de la coalición por lo que no contamos con la documentación correspondiente, ya que no fuimos quien llevo (sic) la administración de dicha coalición Unidos para Cumplir, para elecciones locales del Estado de México”.*

*Derivado de la respuesta del partido se determinó lo siguiente:*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a los 97 desplegados restantes y reportados por las Juntas Locales que no fueron registrados en la contabilidad del partido, por tal motivo se consideró que la observación no quedó subsanada.*

*En consecuencia, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:*

*Se observó la existencia de 97 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (1) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), los cuales no fueron reportados en los registros contables del partido y no aclarados como se le solicitó en el oficio UF-DA/2544/10.*

*Derivado de esta situación se presentaron nuevamente los siguientes hallazgos:*

*Respecto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (3) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 2 desplegados que promocionaron a campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió al periodo del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales.*

*En cuanto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (4) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

*fueron publicados el 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3748/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:*

- *Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones señaladas con (1) del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, en los registros contables de las operaciones del partido.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaran el gasto en comentario.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaran los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".*
- *En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.*
- *En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos pactados.*
- *En su caso, los formatos "IC", "Informes de Campaña" correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), las cuales deberían reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los Recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso el control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”*
- *En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.*

*Al respecto con escrito SF/43/10, del 17 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“(…)*

*En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

- *La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas.*
- *En cuanto a los ejemplares de las publicaciones que respalden el gasto en comento, no contamos con la totalidad de las mismas, pero nuestro Instituto Político con el interés de dar cumplimiento a las observaciones entregamos la documentación que no nos fue posible obtener.*
- *Proporcionamos la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *Anexamos las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles. Así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, (...).*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *Con respecto a las copias de los cheques que exceden los 100 días de salario mínimo y que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, no se cuenta con ellos, toda vez que el pago de los mismos fue aportaciones en especie de simpatizantes.*
- *Con respecto a los contratos en los cuales se pueda constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las vigencias y los términos pactados, no se cuenta con ellos, ya que nuestro Instituto Político no contrato (sic) la exhibición de los mismos.*
- *Proporcionamos los formatos ‘IC’, ‘Informes de Campaña’ correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el siguiente cuadro, las cuales reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*

ESTADO	DISTRITO
BAJA CALIFORNIA	V
DURANGO	1, II y IV
GUANAJUATO	XII
JALISCO	II y XIX
MICHOACÁN	XII
MORELOS	I
OAXACA	VIII
TAMAULIPAS	I AL VIII

- *Así mismo proporcionamos los Recibos ‘RSES-CF’, ‘Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’, Campañas Electorales Federales de los Estados antes indicados.*
- *Control de folios ‘CF-RSES-CF’, ‘Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’ para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal, con las correcciones correspondientes.*
- *Derivado de los registros que se realizaron, se anexan los registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, los cuales enviamos impresos como en medio magnético.”*

*De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:*

*El partido, presentó 64 de 97 desplegados, señalados con (a) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen correspondiente, correspondientes a 8 Comités Directivos Estatales, así como la documentación soporte que respaldó el registro contable de dichas aportaciones, reconociendo*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

*el ingreso por un importe de \$130,460.51, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que presentó ante esta Unidad de Fiscalización los registros contables, las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar correspondientes a las cuentas afectadas, los formatos "IC", "Informes de Campaña", los recibos "RSES-CF", los controles de folios "CF-RSES-CF", toda esta documentación fue presentada en medios impresos y magnéticos, por lo que al realizar el análisis a la totalidad de dicha documentación, se percató de que se reflejaron las correcciones.*

*Derivado de la documentación que presentó el partido, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:*

*El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 2 desplegados que promocionaron a campañas de candidatos a Diputados Federales con fechas anteriores (20 de febrero de 2009 y 08 de abril de 2009) al periodo de campaña federal (03 de mayo al 01 de julio de 2009), señaladas con (d) en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.*

*El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 3 desplegados publicados los días 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo de campaña federal, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009, señaladas con (e) en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.*

*En consecuencia, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, mediante el cual determinen lo conducente en relación a los desplegados publicados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009.*

*(...)"*

**II.** Por lo anterior, el veinte de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

**SE ACUERDA:** 1) *Fórmese expediente con copia certificada de la parte conducente a la infracción imputada al Partido Verde Ecologista en la Resolución CG223/2010, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/031/2010; 2) **Iniciése procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de determinar lo***

*conducente respecto de la infracción imputada; 3) **Emplácese al partido verde ecologista de México**, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes respecto de los hechos que les son imputados, para tal efecto córrase traslado al emplazamiento con copia autorizada de los documentos que obran en autos; y 4) Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

*(...)*”

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2367/2010, dirigido a la Profa. Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el día ocho de septiembre de dos mil diez.

IV. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del procedimiento ordinario sancionador indicado al rubro, señalando lo siguiente:

*“(...)*

*Lo anterior se desprende de la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Federal Electoral 2008-2009, en el considerando 15.6 inciso d) se establece el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México.*

*1.- Respecto a lo mencionado en las conclusiones 16 y 17, en la 16 se menciona la omisión por parte de mi representada de 2 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior a la campaña federal los días 20 de febrero y 8 de abril ambos de 2009.*

*2.- En la conclusión 17 refiere que no se realizó aclaración alguna a 3 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en periodo posterior al de la campaña federal, los 3 y 4 de julio de 2009.*

*De las manifestaciones que establece la autoridad **hacemos de su conocimiento no contar con información en la cual se establezcan quienes en un determinado momento realizaron las donaciones de las publicaciones anteriormente citadas.***

(...)”

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el escrito antes mencionado ordenando medularmente lo siguiente:

“(...)”

**SE ACUERDA:** 1) Agréguese al expediente en que se actúa los documentos de cuenta para los efectos a que haya lugar; 2) Téngase a la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dando contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad; 3) Con la finalidad de continuar con la integración del presente expediente gírese oficio al Director de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que remita a esta Secretaría, en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, y la fecha en la que se realizaron, en los que presuntamente se proporcionaron a candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, por un período anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a los cuales se hace referencia en las conclusiones 16 y 17 de la Resolución CG223/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de dos mil diez; 4) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)”

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3029/2010, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue notificado el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

VII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número UF/DG/7441/10 signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual produjo su contestación al requerimiento de información que le fue solicitado.

VIII. Por lo anterior, el nueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Una vez análisis las constancias que obran dentro del expediente citado al rubro, póngase a disposición del Partido Verde Ecologista de México, el expediente en que se actúa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal.-----  
Queda a disposición el expediente de cuenta, para ser consultado en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, ubicadas en la planta baja del edificio “C”, sita en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, código postal 14610, en México, Distrito Federal, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)”

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1254/2011, dirigido a la Profra. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día trece de junio de dos mil diez.

X. Con fecha veinte de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual formula sus alegatos dentro del procedimiento ordinario sancionador indicado al rubro, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“(...)

*En la conclusión marcada con el numeral 16 se hace referencia a que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso y no refirió 2 desplegados que promocionaban a candidatos a diputados federales en un periodo que no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

*correspondía al de las campañas electorales siendo en los días 20 de febrero y 8 de abril ambos del año 2009.*

*En la conclusión 17 refiere que no fue realizada aclaración alguna a 3 desplegados que promocionaban a candidatos a diputados federales en un periodo posterior al marcado para la realización de las campañas electorales, los días 3 y 4 de julio de 2009.*

***Reiteramos a esta autoridad administrativa electoral que desconocemos quienes hayan realizado, pagado o contratado los promocionales referidos o si estas se dieron como una donación por consiguiente nos encontramos imposibilitados de proporcionar la información que nos es requerida y como tal desconocemos cual haya sido su procedencia.***

*(...)*

**XI.** Por lo anterior, el veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“(...)*

***PRIMERO.-*** Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; ***SEGUNDO.-*** Téngase a la Profra. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, formulando alegatos dentro del expediente **SCG/QCG/031/2010**, y expresando lo que a su derecho conviene dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno, y ***TERCERO.-*** En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el numeral 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.*

*(...)*

**XII.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE FEBRERO DE 2009.”**, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de junio de dos mil once, así como por la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme al **“REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** vigente hasta el veintiocho de junio de la presente anualidad.

**TERCERO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), y 356, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**QUINTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran los autos del expediente **SCG/QCG/031/2010**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en contra del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, de la Resolución **CG223/2010**, de fecha siete de julio de dos mil diez, en términos del **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)**, transcrita con anterioridad.

En este sentido, si bien es cierto que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa es oficioso por provenir de la vista ordenada por una autoridad electoral, también lo es que para salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por el Constituyente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a éste órgano instructor verificar que en el asunto a estudio, no se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya literalidad, para efectos de análisis, establece:

***“Artículo 363***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

*a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*

*b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

*c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

***2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:***

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*



**3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio.** *En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”*

Al respecto, la conducta motivo de la vista se encuentra debidamente documentada en autos, de acuerdo con las constancias que la autoridad fiscalizadora remitió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la integración del expediente respectivo, la cual no fue objetada por el Partido Verde Ecologista de México, durante la tramitación del procedimiento de fiscalización al que le recayó la Resolución **CG223/2010** de mérito.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral no advirtió causa de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, específicamente a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en consecuencia, la actualización de la hipótesis prevista por el artículo 342, párrafo 1, inciso m) del ordenamiento legal en cuestión.

**SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Ahora bien, corresponde a esta autoridad, analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

Al respecto, los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionador consistieron primordialmente en la posible violación al artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en consecuencia, la actualización de la hipótesis prevista por el artículo 342, párrafo 1, inciso m), del ordenamiento legal en cuestión, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la omisión a proporcionar información dentro de los plazos otorgados para hacerlo a la autoridad fiscalizadora de este Instituto.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada por el órgano de fiscalización de este Instituto, está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se encuentran perfectamente identificados los supuestos para la actualización de alguna falta o violación a las disposiciones en

materia electoral federal, por lo cual, dicha normatividad también prevé las autoridades y órganos competentes para conocer y sancionar las infracciones atinentes a cada supuesto jurídico.

### **DENUNCIADO**

Por su parte, la Profra. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, hizo valer lo siguiente:

- ✓ Que no se cuenta con la información de quienes en su momento realizaron las donaciones de las publicaciones materia de inconformidad.
- ✓ Que se desconoce quienes hayan realizado, pagado o contratado los desplegados materia de inconformidad, o si se dieron como una donación.

**SÉPTIMO.- LITIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado, lo procedente es entrar al fondo del asunto; en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se abocará a estudiar el motivo de inconformidad, planteada en la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la Resolución **CG223/2010** del siete de julio de dos mil diez, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

### **LITIS**

Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar la probable violación a la disposición del artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en consecuencia, la actualización de la hipótesis prevista por el artículo 342, párrafo 1, inciso m), del ordenamiento legal en cuestión, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, lo que en la especie puede constituir una omisión a proporcionar información dentro de los plazos otorgados para hacerlo a la autoridad fiscalizadora de este Instituto, es el hecho generador del cual se debe partir.

En efecto, partiendo de la conducta señalada como hecho generador de la vista que dio inicio al procedimiento materia de esta determinación, esta autoridad

considera que la litis en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer, la existencia o no, de las violaciones asentadas en el **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)**, de la Resolución **CG223/2010** de fecha siete de julio del año dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos, y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

### VALORACIÓN DE PRUEBAS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

En principio, resulta atinente precisar que el Partido Verde Ecologista de México, no contravino las publicaciones de los cinco desplegados materia de inconformidad de fecha 20 de febrero, 08 de abril, 03 y 04 de julio de 2009, alusivos a Diputados Federales postulados por dicho instituto político.

En tal virtud, toda vez que el partido denunciado, reconoció la realización de los hechos materia de inconformidad, esta autoridad estima que los hechos denunciados se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

**1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.**

(...)

**Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

(...)”

Ahora bien, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas y las recabadas por esta autoridad electoral:

**PRUEBAS APORTADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DOCUMENTAL PÚBLICA**

- Copia certificada de la Resolución CG223/2010, dicta por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de dos mil diez, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña presentada por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Federal 2008-2009.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones (Consejo General del Instituto Federal Electoral).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual forma anexo a la presente, **un disco compacto** en formato de datos que contiene el texto íntegro de la Resolución número CG223/2010, la cual en su **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)**, refiere las presuntas irregularidades que se imputan al Partido Verde Ecologista de México, derivadas de la revisión de los informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, realizadas a dicho instituto político.

En este contexto, debe decirse que el elemento probatorio de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

## ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara las circunstancias particulares en que se dio la publicación de los desplegados, materia de inconformidad.

## REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(…)

**3)** *Con la finalidad de continuar con la integración del presente expediente gírese oficio al Director de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que remita a esta Secretaría, en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, y la fecha en la que se realizaron, en los que presuntamente se proporcionaron a candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, por un período anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a los cuales se hace referencia en las conclusiones 16 y 17 de la Resolución CG223/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de dos mil diez.*

(...)"

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

"(...)

*En atención a su similar SCG/3029/2010 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, recibido en esta Unidad de Fiscalización el veinticuatro de noviembre del mismo año, mediante el cual, en cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez dictado dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/QCG/031/2010, solicitó a esta autoridad información y documentación necesaria para la integración del procedimiento sancionador referido; le remito copia certificada de cinco fojas útiles correspondientes a cinco desplegados publicados en las fechas que a continuación se detallan:*

- *Uno el veinte de febrero, uno el ocho de abril, uno el tres de julio y dos el cuatro de julio, todos de dos mil nueve, a los cuales se hace referencia en las conclusiones 16 y 17 de la Resolución CG223/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez.*

*Lo anterior, en apoyo y colaboración a las autoridades electorales para el ejercicio eficaz y oportuno de las facultades que la ley les otorga, en aras de que pueden allegarse de los elementos o medios de convicción que les permita resolver los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia con apego a los principios de certeza y legalidad, y con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numerales 1 y 2; 81, numeral 1, inciso t); 125, numeral 1, inciso s) y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso h) y 7, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

(...)"

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto), mediante el cual aporta copia certificada de cinco desplegados publicados uno el días veinte de febrero, uno el ocho de abril, uno el día tres y dos el día cuatro de julio de dos mil nueve, elementos que relacionados con las constancias que integran el expediente citado al rubro,

permite a esta autoridad tener por cierta la existencia de los desplegados materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **ESCRITOS PRESENTADOS POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO**

### **CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO**

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del procedimiento ordinario sancionador indicado al rubro, señalando lo siguiente:

“(...)

*Lo anterior se desprende de la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Federal Electoral 2008-2009, en el considerando 15.6 inciso d) se establece el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México.*

*1.- Respecto a lo mencionado en las conclusiones 16 y 17, en la 16 se menciona la omisión por parte de mi representada de 2 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior a la campaña federal los días 20 de febrero y 8 de abril ambos de 2009.*

*2.- En la conclusión 17 refiere que no se realizó aclaración alguna a 3 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en periodo posterior al de la campaña federal, los 3 y 4 de julio de 2009.*

*De las manifestaciones que establece la autoridad **hacemos de su conocimiento no contar con información en la cual se establezcan quienes en un determinado momento realizaron las donaciones de las publicaciones anteriormente citadas.***

(...)”

Del escrito antes transcrito se observa que el partido denunciado no cuenta con la información requerida por la autoridad fiscalizadora de este instituto en la que se establezcan quienes en un determinado momento realizaron las donaciones de las publicaciones con la información.

### ESCRITO DE ALEGATOS

Con fecha veinte de junio de dos mil once, la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, formuló sus alegatos dentro del procedimiento ordinario sancionador indicado al rubro, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“(...)

*En la conclusión marcada con el numeral 16 se hace referencia a que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso y no refirió 2 desplegados que promocionaban a candidatos a diputados federales en un periodo que no correspondía al de las campañas electorales siendo en los días 20 de febrero y 8 de abril ambos del año 2009.*

*En la conclusión 17 refiere que no fue realizada aclaración alguna a 3 desplegados que promocionaban a candidatos a diputados federales en un periodo posterior al marcado para la realización de las campañas electorales, los días 3 y 4 de julio de 2009.*

***Reiteramos a esta autoridad administrativa electoral que desconocemos quienes hayan realizado, pagado o contratado los promocionales referidos o si estas se dieron como una donación por consiguiente nos encontramos imposibilitados de proporcionar la información que nos es requerida y como tal desconocemos cual haya sido su procedencia.***

(...)”

De lo antes transcrito se puede observar que de nueva cuenta el partido político Verde Ecologista de México, menciona que se encuentra imposibilitado de proporcionar la información requerida.

Al respecto, debe decirse que las respuesta antes referidas tienen el carácter de documentales privadas, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende sólo constituyen indicios.

### **C O N C L U S I O N**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en la Resolución número CG223/2010, en las contestaciones a los requerimientos de información, a la contestación del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas en los alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que en los días 20 de febrero (1), 08 de abril (1), 03 (1) y 04 (2) de julio de 2009, respectivamente, se publicaron cinco desplegados alusivos a candidatos a diputados federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México.
- ✓ Que de conformidad con la Resolución **CG223/2010** el Partido Verde Ecologista de México omitió dar respuesta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, respecto a diversa información relacionada con los desplegados antes referidos.
- ✓ Que el Partido Verde Ecologista de México sí informó a la Unidad antes referida que no sabía quién o quienes contrataron o donaron la publicación de los desplegados denunciados.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la existencia de las publicaciones objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

**OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar los hechos materia de inconformidad, relativos a la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivada del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada por el Instituto Federal

Electoral, respecto de cinco desplegados que promocionaron la campañas de candidatos a Diputados Federales postulados por dicho instituto político.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que se debe declarar infundada la presente queja, en lo concerniente al tema que nos ocupa, en atención a lo siguiente:

En principio, como se ha señalado con anterioridad los hechos que originaron la instauración del presente procedimiento administrativo sancionador, derivan de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dentro del Proyecto de Resolución identificado con las siglas CG223/2010 aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, en la que se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral federal que dentro de la revisión de informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, el Partido Verde Ecologista de México omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de cinco desplegados de fechas 20 de febrero, 08 de abril, 03 y 04 de julio de dos mil nueve, que promocionaron las campañas de sus candidatos a Diputados Federales.

No obstante a lo anterior, del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México mediante los escritos de fechas dieciséis de abril y diecisiete de mayo de dos mil diez, dio contestación a los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora de este instituto mediante los oficios número UF-DA/2544/10 y UF-DA/3748/10, respectivamente, en los siguientes términos:

#### **ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**

“...

***La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no tuvimos conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.***

...”

**ESCRITOS DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ**

“...

***La razón por la que no fueron repostados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas***

...”

Como se observa, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta a los requerimientos de información que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, manifestando que la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones materia del presente procedimiento se debió a que no tenían conocimiento de la existencia de las mismas.

No obstante a ello, la autoridad fiscalizadora de mérito estimó que el partido denunciado no atendió los requerimientos de información que le formuló, pues, únicamente se había limitado a manifestar que no contaba con la información solicitada.

En ese sentido, contrario a lo señalado en la vista que dio origen a la instauración del procedimiento sancionador que nos ocupa, esta autoridad electoral federal estima que el Partido Verde Ecologista de México no realizó alguna conducta que pudiese ser susceptible de constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud que del análisis integral que obra en el presente expediente, se desprende que dio contestación al requerimiento de información realizado por la unidad fiscalizadora de mérito.

En efecto, si bien el partido denunciado no proporcionó la documentación requerida respecto de los cinco desplegados de fechas 20 de febrero, 08 de abril, 03 y 04 de julio de dos mil nueve, respectivamente, que promocionaron las campañas de sus candidatos a Diputados Federales, en atención a que, según su dicho, no contaba con la información solicitada; lo cierto es que dio contestación, en tiempo y forma, al requerimiento de información formulado por la Unidad de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por tanto, esta autoridad electoral federal estima que no transgredió la normatividad electoral federal.

Así las cosas, válidamente se puede afirmar que el partido político denunciado no incumplió con la obligación establecida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dio contestación al requerimiento de información formulado por la autoridad fiscalizadora de mérito.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, no es posible determinar que el Partido Verde Ecologista de México, cometió una infracción a la normatividad electoral materia de este procedimiento.

En tal virtud, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el partido denunciado transgredió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse el presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada por este organismo público autónomo.

En mérito de lo antes expuesto, se propone declarar **infundada** la presente queja, únicamente en lo concerniente al tema que nos ocupa.

**NOVENO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 109; 118, párrafo 1, inciso h); 366, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que hace a los hechos sintetizados en el considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/031/2010**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**